CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 110.08.08-08 DE 21 DE JUNIO DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Y JENNY CAROLINA ESPEJO RAMIREZ

CONTRATANTE: C.C. N°	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO. 892.003.636-4
CONTRATISTA: C.C. N.°	JENNY CAROLINA ESPEJO RAMIREZ 1.121.832.805
VALOR:	DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($16.000.000).
TIEMPO EJECUCIÒN:	EL TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE 5 MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
OBJETO:	"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO TITULADO PARA REALIZAR ACTIVIDADES JURÍDICAS EN LA SECRETARÍA GENERAL Y DESPACHO DEL CONTRALOR EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO"

Entre los suscritos a saber: Álvaro Mauricio Torres Corredor, mayor de edad, vecino de Villavicencio con C.C. 79.686.653, quien actúa en nombre y representación de la Contraloría Municipal de Villavicencio de conformidad a la resolución N° 100.27.250 de 12 de agosto de 2022, donde se delega como ordenador del gasto y se faculta para celebrar contratos, y quien, para efectos de este contrato, en adelante se denominará la contraloría, por una parte y por la otra Jenny Carolina Espejo Ramírez con C.C. 1.121.832.805, quien en adelante se denominará el contratista, hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO TITULADO PARA REALIZAR ACTIVIDADES JURÍDICAS EN LA SECRETARÍA GENERAL Y DESPACHO DEL CONTRALOR EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Las actividades a desarrollar son las siguientes:

1. Apoyar a la gestión de los procesos jurídicos, controversias judiciales y de contratación del área de secretaría general y despacho del Contralor Municipal de Villavicencio.
2. Apoyo en el estudio de las solicitudes de revocatoria directa presentadas ante la entidad.
3. Proyectar documentos con alcance jurídico que se le asignen en los procesos administrativos sancionatorios fiscales, en los grados de consulta del proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva y de la gestión administrativa de la secretaría general y despacho del Contralor Municipal de Villavicencio.
4. Representación jurídica, judicial en sede judicial, procuraduría o administrativa.
5. En general, analizar, estudiar, sustanciar, conceptuar, proyectar documentos jurídicos relacionados con los asuntos y competencias asignadas a la secretaría general y al despacho del contralor.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En cumplimiento y desarrollo del objeto del presente contrato el contratista se compromete a:

1. Cumplir ampliamente y con idoneidad el objeto del contrato.
2. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada o llegaré a conocer durante la ejecución del contrato.
3. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993.
4. Ejecutar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato y atender los requerimientos del supervisor para revisar el estado de ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier otro aspecto técnico referente al mismo.
5. Presentar de manera oportuna la factura o cuenta de cobro, el informe de actividades y demás soportes correspondientes y documentos necesarios para el pago.
6. Garantizar su afiliación durante la ejecución del contrato estando a paz y salvo al sistema general de seguridad Social en salud, pensión y riesgos laborales, presentando los documentos respectivos que así lo acrediten conforme a lo establecido en el decreto 1703 de 2002, decreto 510 de 2003, la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen, el ingreso base de cotización debe corresponder máximo al 40% del valor mensual del contrato (ley 1122 de 2007, Art 17 de la ley 100-93 y demás normas vigentes sobre la materia.
7. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

8. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la contraloría por el incumplimiento del contrato.
9. El contratista debe demostrar buen manejo de las relaciones interpersonales, ser diligente y responsable.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
11. Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato.
12. Realizar las demás obligaciones de acuerdo con su competencia profesional y que sean inherentes al objeto contractual.
13. Obligaciones del contratista relacionadas con el sistema general de riesgos generales: Las obligaciones a continuación relacionadas, se encuentran contempladas en el artículo 2.2.4.2.2.16 del decreto 1072 de 2015 expedido por Ministerio de Salud y Protección Social; lo anterior ante la contratación y considerando la importancia del sistema general de riesgos laborales (SGRL), en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. El nivel de riesgo del contratista, para ser declarado para la afiliación a la administradora de riesgos laborales, conforme las actividades propias del contrato son: nivel 1.

CLÁUSULA CUARTA. - En cumplimiento y desarrollo del objeto del presente contrato el contratante se compromete a:

1. Llevar a cabo el pago respectivo al contratista, de conformidad con las cláusulas de valor y forma de pago.
2. Llevar a cabo la supervisión de la ejecución del contrato.
3. Expedir el registro presupuestal.
4. Este contrato de prestación de servicios profesionales bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, se constituye en una relación autónoma e independiente y durante la ejecución del contrato no se generará subordinación y dependencia
5. Obligaciones del contratante relacionadas con el sistema general de riesgos generales: las obligaciones a continuación relacionadas, se encuentran contempladas en el artículo 2.2.4.2.2.15 del decreto 1072 de 2015.

CLÁUSULA QUINTA. - EL VALOR Y FORMA DE PAGO. Para efectos fiscales, el valor total del presente contrato de prestación de servicios profesionales es por la suma de DIECISESIS MILLONES DE PESOS MCTE ($16.000.000) y se cargará a la imputación presupuestal 2.1.2.02.02.008 de la cuenta denominada servicios prestados a las empresas y servicios de producción con certificado de disponibilidad presupuestal N° 55 del 21 de junio de 2023, el cual la contraloría pagará al contratista en cinco (5) pagos, previo informe de actividades del contratista y la entrega de soportes de pago de seguridad social correspondiente al mes ejecutado cuenta de cobro e informe del supervisor de cumplimiento a cabalidad de las obligaciones a cargo del contratista. A la cuenta se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la entidad.

CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: el contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución y legalización requiere de la expedición del registro presupuestal por parte de la Contraloría y la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA SEPTIMA. -TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del contrato es de 5 meses, contados a partir de la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. El contratante, se reserva la facultad de terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato según lo dispuesto en las cláusulas que sean aplicables al contrato y las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución Política o en la ley. PARÁGRAFO PRIMERO: si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá inmediatamente el contrato previa autorización escrita de la contraloría y si ello no fuere posible, el contratista solicitará la terminación anticipada. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista de llegar a estar incursa en causal de inhabilidad o incompatibilidad, deberá informarlo inmediatamente a la contraloría y podrá proponer un candidato para la cesión de este, quién deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas. La contraloría se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por el contratista o en su defecto, autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones requeridas para continuar la ejecución contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: se prohíbe a el contratista a subcontratar o ceder el presente contrato a cualquier título, sin previa autorización escrita por parte de la Contraloría, en razón a que el mismo se celebra en consideración de las calidades personalísimas del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: el contratista ejecutará el objeto del presente contrato bajo entera autonomía e independencia sin ningún tipo de subordinación o dependencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CADUCIDAD. En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá la Contraloría, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en los arts. 8 y 9 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO ÚNICO: la declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contraloría podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, esta suma se considera como estimación anticipada de perjuicios que pueda sufrir la contraloría.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - REGIMEN LEGAL: Este contrato se rige por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y demás concordantes y aplicables. En lo que no esté específicamente regulado por las normas precitadas, se rige por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - NO RELACIÓN LABORAL. Las partes dejan expresa constancia de que el contratista no tiene relación laboral alguna con el contratante, en consecuencia, no tendrá derecho a ninguna clase de prestaciones, pago o emolumentos diferentes a los mencionados. Los gastos que genere el presente contrato son asumidos por el contratista, sin que tenga derecho a reclamación alguna, por los costos en que incurra en el desarrollo de este.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. La entrega de los pagos a que se obliga la Contraloría se subordina a las apropiaciones que con tal fin se ordenan con cargo a los rubros: 2.1.2.02.02.008 de la cuenta denominada servicios prestados a las empresas y servicios de producción con CDP N° 55 del 21

de junio de 2023, con cargo al presupuesto de la vigencia 2023, por valor de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($16.000.000).

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - TERMINACIÓN UNILATERAL: la Contraloría, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, según lo dispuesto en el art. 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DE LA VALIDEZ: para su validez el presente contrato requiere: a) Certificado de disponibilidad presupuestal, b) Registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DE LA GARANTÍA: de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, y en los estudios y documentos previos se concluyó procedente no exigirlas.

CLÁUSULA VIGESIMA. - DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO: la supervisión del cumplimiento de las obligaciones contenidos en el presente contrato será realizada por el secretario general código 073 Grado 02, quien deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones: a. Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del contratista b. Elaborar el informe y la certificación de cumplimiento (recibo a satisfacción). c. Formular al contratista las observaciones e instrucciones que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del contrato. Al respecto, todas las comunicaciones deberán constar por escrito y harán parte de la carpeta contractual; sin perjuicio de lo anterior, deberá cumplir las normas que sobre este aspecto trata el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la ley 80 de 1993, artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LOS IMPUESTOS Y GASTOS: los gastos por concepto de garantía, impuestos nacionales, departamentales y/o municipales y cualquier otro que demande el presente contrato serán a cargo del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL: este control se ejercerá conforme lo establece la ley 80 de 1993 en sus artículos del 62 al 67.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SEGURIDAD SOCIAL: el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, requisito que deberá acreditarse para la realización de cada pago según estipulación contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CONSTANCIA SOBRE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA: se deja constancia que el contratista tiene la capacidad, habilidad e idoneidad y cuenta con experiencia para la ejecución y el desarrollo de las actividades que

conllevan la ejecución del objeto contractual, según documentación que obra en la carpeta contractual, previa revisión y verificación por parte de la profesional especializado código 222 grado 09 adscrita a la secretaria general de la Contraloria Municipal de Villavicencio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: el contratista, se obliga a mantener indemne a la Contraloría de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: de conformidad con el artículo 217 del decreto ley 019 de 2012 en el presente contrato no será obligatorio llevar a cabo la liquidación, sin perjuicio a lo dispuesto en el Art. 18 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO: los documentos relacionados con el presente contrato de prestación de servicios profesionales de conformidad con la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás normas legales concordantes vigentes, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1). Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 55 del 21 de junio de 2023. 2). Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 3). Certificación de antecedentes disciplinarios. 4). Certificado de boletín de responsabilidades fiscales 5). Estudio previo. 6). Certificado en línea de antecedentes judiciales. 7). formato único de hoja de vida y declaración de bienes y rentas. 8) Propuesta del contratista 9) RUT. 10) Certificado de medidas correctivas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – MULTAS: en caso de incumplimiento parcial demostrado de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del contrato que se suscriba, la contraloría estaría facultada para imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al 1X1000 del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento de sus obligaciones, si a juicio de la Contraloría de ello se derivan perjuicios para la entidad, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) el valor total del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba la Contraloría por el incumplimiento.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO: para todos los efectos legales, se considera como domicilio de este contrato, la ciudad de Villavicencio.

En constancia de lo anterior se firma en Villavicencio (Meta), el 21 de junio del año 2023.

Álvaro Mauricio Torres Corredor
Secretario General CMV

Jenny Carolina Espejo Ramírez
Contratista

Proyectó: Erney Santiago Vargas/Judicante SANTIAGO V